Capítulo vi

EL DERECHO EN UNA SOCIEDAD DINÁMICA

1.	Presentación	87
	Dinámica social	
	El derecho como producto social	
	El derecho como regulador del cambio social	
5.	Derecho social como respuesta a la dinámica social	94
6.	El perfil de un abogado en una sociedad en proceso de cambio	95

CAPÍTULO VI

EL DERECHO EN UNA SOCIEDAD DINÁMICA

1. Presentación

El derecho, como conjunto de normas que imponen a los individuos determinadas conductas a seguir en sus relaciones con otros individuos considerados iguales, es un concepto que ha perdido fuerza, después de muchos años de vigencia, para dar paso a una nueva idea en la que el hombre, como ser individualista, ha dejado de ser el protagonista principal de la obra jurídica.

Esta nueva idea se centra en un hecho real: no todos los hombres tienen las mismas oportunidades sociales, no todos los hombres tienen el mismo poder económico o político; por ende, no todos los hombres son iguales.

Liberté, egalité, fraternité, principios emanados de la Revolución Francesa, son conceptos individualistas que pretendieron, en el siglo xvIII, proteger a los ciudadanos de un monarca que los oprimía.

En la segunda mitad del siglo xx, cuando todas las naciones se enfrentan a la sobrepoblación, a la escasez de alimentos y al agotamiento de los recursos naturales, el Estado 1 ha dejado de ser el enemigo a vencer, para convertirse en un ente coordinador de los esfuerzos sociales, como quedó apuntado en el capítulo III.

De estos dos fenómenos ha surgido un nuevo concepto jurídico: el derecho social, como una nueva forma de estudiar el aspecto jurídico. Radbruch 2 afirma que el derecho social "es el resultado de una nueva concepción del hombre por el derecho".

Históricamente se ha demostrado que el conjunto normativo que resulta de las decisiones políticas de un gobierno determinado pueden cambiar las estructuras sociales en ambos sentidos. En México se puede

¹ Al hablar de Estado, de ninguna manera se confunde con el término gobierno, ni se hace mención de dictaduras, o cualquier otro régimen de tipo totalitario en el que los elementales derechos del hombre se pisotean a diario en forma institucionalizada.

² Radbruch, Gustav, Introducción a la filosofía del derecho, pág. 157.

hacer mención de la política cardenista que en 1938 culminó no sólo con la reivindicación para el país de uno de sus más grandes recursos naturales, sino que dignificó al trabajador petrolero y junto con éste a los mexicanos en general.

El derecho puede ser factor de cambio social, es cierto, pero también puede ser un gran obstáculo.

En este capítulo se señalarán algunos aspectos considerados como importantes para ubicar el papel del orden jurídico dentro de una sociedad en proceso de cambio.

2. Dinamica social

Posiblemente no sea aventurado expresar que el dinamismo de una sociedad está directamente relacionado con su crecimiento y la consiguiente escasez de satisfactores para las necesidades más apremiantes. "La necesidad despierta el ingenio y agudiza los sentidos", expresa la sabiduría popular, y es tan válida para un individuo como para una comunidad.

Marx 3 afirmó que:

el conjunto de las relaciones de producción forma la estructura de la sociedad, la base real sobre la que se levanta una superestructura jurídica y política a la que corresponden determinadas formas de conciencia social. El modo de producción de la vida material determina el proceso social, político y espiritual de la vida en general. No es la conciencia de los hombres la que determina su ser, sino al contrario, su ser social determina su conciencia.

Así pues, las relaciones entre los individuos mueven el engranaje social; mientras más sean los individuos que interaccionan, más rápido será el movimiento.

El problema está en el tipo de movimiento y su dirección. Pueden darse movimientos antagónicos, productores de tensiones sociales, generadores de conflictos; o pueden ser movimientos armónicos solidarios en acciones y aspiraciones. Uno y otro pueden ser organizados y encauzados en dirección a una sociedad más justa, o pueden evolucionar sin una dirección determinada provocando mayores desigualdades.

En toda sociedad existen grupos de poder y grupos de presión. Los primeros tienen la autoridad, normalmente fruto de su legitimación, para controlar las acciones sociales; y pudiendo darse desde dentro del núcleo social o actuar desde el exterior.

³ Citado en Groppali, Alessandro, Doctrina general del Estado, pág. 130.

Chinoy 4 sostiene que existen dos formas de control social: internas o desarrollables y externas o situacionales, ambas ligadas entre sí y que explican el dinamismo que existe entre el individuo y la sociedad; entre los grupos de poder y los grupos de presión.

De cualquier manera esto reafirma el postulado inicial en virtud de que los grupos de poder, a fin de seguir sustentándolo, deberían actuar en forma más rápida y eficaz, propiciando de alguna forma el cambio social, a fin de dar solución, aunque sea de manera provisional, a los problemas más apremiantes de una sociedad en constante crecimiento.

Algunos autores ⁵ relacionan, inclusive, el origen de la preocupación por el control de la natalidad en la depresión económica de los años treinta, como un mecanismo para dar tiempo a las fuerzas de producción que citara Marx y para estabilizar las relaciones de intercambio.

Las decisiones políticas nacionales que pueden calificarse de modernizantes, responden cabalmente a esa estructura. La explosión demográfica ha llegado a tal punto que los modelos de desarrollo empleados hasta los años sesenta resultaron insuficientes e ineficaces. Petróleo y alimentos son exclusivamente dos muestras de ese fenómeno.

3. El derecho como producto social

Todo ser humano requiere para un desarrollo emocional equilibrado marcos de referencia muy claros. Necesita saber qué esperan de él sus padres, sus hermanos, su grupo social, o su comunidad; igualmente necesita tener claro en su mente qué puede esperar él de ellos; saber las reglas del juego para poder adecuar sus acciones, su conducta a ellas.

Esta necesidad se complementa con lo que Villoro Toranzo 6 denomina como la vivencia de la justicia que él define como: "un aspecto de la dimensión moral del ser humano, según el cual éste percibe que el desarrollo y perfección de la propia personalidad están condicionados al desarrollo y perfección de otros seres humanos".

Son, pues, dos aspectos que aporta cada ser humano en sus relaciones con otros.

Cuando estas relaciones se vuelven más complejas, hacen su aparición los grupos sociales y con ellos las costumbres como un fenómeno síquico colectivo.

Groppali 7 afirma que las costumbres son: "un producto de las exigencias sociales, que en un momento determinado se manifiesta por

⁴ Chinoy, Eley, La sociedad, pág. 169.

⁵ Moore, Wilbert, Cambio social, pág. 120.

⁶ Villoro Toranzo, Miguel, Lecciones de filosofía del derecho, pág. 474.

⁷ Groppali, Alessandro, op. cit., pág. 106.

medio de individuos que más que otros saben dar forma, por sus calidades personales, a las necesidades de las masas".

De estas costumbres a las normas coercitivamente impuestas no hay más que un paso, que generalmente está representado por una lucha política por el poder entre los diferentes grupos o clases sociales que configuran un Estado; o como una autolimitación de este último.⁸ En el primer caso, se habla de un compromiso con el que se termina el conflicto y se busca una forma de vida común (costumbre) para el futuro.

Se afirma ⁹ que el derecho sólo puede surgir en una sociedad humana, pues sólo el hombre posee facultades mentales que le han permitido descubrir que, reprimiendo ciertas conductas o costumbres no deseadas y eliminando a sus autores, se logra disminuir su repetición en beneficio de la colectividad. Es pues, el derecho, el resultado de una tensión social que surge por la convivencia.

Derecho y sociedad se alimentan y dan vida recíprocamente. El derecho es hecho por la sociedad y hace a la sociedad. Miguel Reale, 10 jurista brasileño, afirma que el derecho es una dimensión de vida humana, un reflejo de las formas de existencia; de ahí que si falta unidad en la comprensión de la propia existencia el derecho no podrá tener unidad en sus estructuras formales.

Aunque se ha hablado en forma exhaustiva de estas relaciones de tal suerte que podrían darse por conocidas, es menester hacer hincapié en unos conceptos básicos para dar congruencia a las ideas que más adelante se expresarán, en relación con los problemas socioeconómicos que se presentan.

- a) El derecho es un conjunto sistemático y racional 11 de normas sociales, que guían la conducta de los hombres, quienes se someten a ellas por constituir un mandato apoyado en la autoridad de la comunidad. De esta autoridad emana el poder coactivo de las normas.
- b) El derecho es un producto de la actividad del hombre. Por lo tanto, al igual que éste, está condicionado por las circunstancias del momento histórico (intereses, presiones, necesidades sociales, políticas o económicas) en que vivió el legislador que las promulgó.

⁸ Bodenheimer, Edgar, Teoria del derecho, págs. 230-237.

⁹ Groppali, Alessandro, op. cit., pág. 101.

¹⁰ Reale, Miguel, "A Sociedades Contemporánea, seus Conflictos e a Eficacia Do Dereito", Revista da Procuradoria General do Estado de São Paulo, núm. 10, junio 1977, São Paulo.

¹¹ En realidad el calificativo de "sistemático" poco tiene que ver con el derecho social, dadas las circunstancias en que se han dictado las normas que lo componen. Sin embargo, se conserva porque no es empleado para una determinada rama de la ciencia jurídica, sino para su totalidad.

- c) El derecho es un mecanismo social que supone juicios de valor (por lo tanto jerarquiza los actos que reglamenta), empleando para organizar y coordinar, en base a la justicia, las acciones de todos a fin de lograr los fines sociales.¹²
- d) El derecho es promulgado por el Estado, cuerpo social, como una actualización, formalización e institucionalización del pensamiento y la voluntad comunitaria que le da vida,¹³ ajustándose al proyecto de vida social que ella tiene en un momento histórico dado.¹⁴
- e) Y, finalmente, el Estado, por medio del derecho, es el único ente capaz de organizar, como quedó apuntado en el capítulo III, las relaciones sociales no sólo de dominación y subordinación, sino de coordinación (acuerdo de voluntades vía contractual), cooperación y colaboración y la solidaridad.¹⁵

Es preciso recordar la opinión de Novoa Monreal: 16

..., la solidaridad es más bien una disposición ética del ser humano: consiste en su voluntad altruista de colaborar con los demás en la obtención de fines comunes; pero ella resulta de tal manera indispensable para la mejor organización y buen éxito de la vida social, que es permitido al legislador exigirla a todos los individuos como una obligación jurídica y obtener que ella se generalice dentro del cuerpo social, por medio de la virtud educativa que se reconoce a la Ley.

12 Al respecto, Delos sostiene que "La justicia social es, en los miembros de la sociedad, la voluntad de dar a la sociedad lo que le es debido; tiene por correlativo el derecho de la sociedad o del Estado sobre sus miembros. Nada de lo que aquélla reclame del individuo puede ser exigido sino sobre la base de la justicia social; o de otra manera, el Estado dejaría de reclamar lo que le es debido. En ella la que integra al individuo en el cuerpo social y lo liga a este último. Tiene por contraparte a la justicia distributiva que asegura a cada individuo los beneficios de la vida social a los que tiene derecho: una sirve al bien común y exige a los particulares todo lo que es necesario para constituir una sociedad, un orden concreto y estable; la otra coloca a la institución social al servicio de la persona humana; una manifiesta, por sus exigencias imperativas, la trascendencia del bien común; la otra, asegura su retorno al hombre, en quien se realizan finalmente los valores sociales" (Le Fleur et al., Los fines del derecho, pág. 51).

13 Al respecto Héctor Uribe afirma que "el derecho está intimamente ligado con la organización institucional del Estado. Responde y está al servicio de la idea objetiva de un orden estable en la sociedad, como resultado de la conjugación armónica de los valores de justicia y seguridad. Para realizar estos fines el derecho convoca a una serie de voluntades subjetivas que lo mismo son legisladores, administradores y jueces —en el terreno público—, que los individuos y grupos sociales, en el campo privado. Hay, pues, una colaboración de muy diversas fuerzas para la creación del derecho positivo".

14 Novoa Monreal, Eduardo, El derecho como obstáculo al cambio social, pág. 14.

¹⁵ Idem, pág. 169.

¹⁶ Idem, pág. 81.

En este contexto se concluye, lógicamente, que dentro de una sociedad dinámica se da un derecho igualmente dinámico. Las instituciones jurídicas evolucionan junto con los intereses de la sociedad que las mantiene en vigor. Un ejemplo muy claro es la propiedad que en un principio no se transmitía junto con el dominio de un bien, y que ha evolucionado hasta contener el concepto de propiedad social.

En este contexto Eduardo Novoa Monreal 17 acertadamente expresa:

Las normas jurídicas deben adaptarse constantemente a la evolución y cambios que experimenten las ideas políticas directrices y a las variaciones continuas del ambiente social, que exigen alterarlas para mejor cumplir esas ideas, aun cuando estas mismas permanezcan inalterables por un tiempo. Las fórmulas jurídicas tiene que ser dinámicas y hallarse en reelaboración permanente, porque la sociedad y sus concepciones políticas tienen la movilidad de los organismos vivos.

4. El derecho como regulador del cambio social

Hasta aquí se ha presentado al derecho como un producto de las relaciones sociales, y al Estado como coordinador de las mismas para lograr una sociedad más justa.

Ahora toca ver cómo a través del derecho se puede lograr ese cambio. Retomando las palabras de Novoa Monreal 18 cabe expresar que por mucho que se esfuerce un legislador por dictar normas adecuadas al movimiento que se vive, cuando éstas son promulgadas ya acarrean un desfase en relación a su objeto. Por ello casi todos los autores revolucionarios presentan al derecho como un lastre para el cambio social.

Sin embargo, siendo el derecho un producto social debe responder a las necesidades de los individuos que forman la sociedad, permitir su desarrollo integral y su dignificación, sin llegar al extremo de que sus derechos, individualmente considerados, estén por encima de los derechos de la sociedad, con lo que se estaría definiendo un primer acercamiento al cambio social.

El obstáculo al cambio no se ubica en el derecho, sino en los grupos de poder como lo señala José Chanes Nieto 19 al afirmar que:

... quienes detentan la riqueza tratan de dominar al poder público con el fin de que actúe en su exclusivo beneficio, y además, se ostentan como

¹⁷ *fdem*, págs. 31-45.

¹⁸ Chanes Nieto, José, "El cambio social y la administración pública", Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, núm. 92, año XXIV, nueva época, abriljunio de 1978, México, pág. 29.

¹⁹ Witker, Jorge, "Derecho, desarrollo y formación jurídica", Anuario Jurídico, Instituto de Investigaciones Jurdicas, núm. 2, 1975, UNAM, México, págs. 295-380.

intérpretes de la opinión social mediante su control o influencia sobre los medios de comunicación colectiva, a través de todo tratan de imponer su particular proyecto de sociedad y aun de cambio, pero en este caso para recobrar situaciones de privilegio o para acrecentar las que aún conservan, basadas en desequilibrios que permiten la existencia del analfabetismo frente al elitismo cultural, de la miseria de grandes grupos frente a la opulencia de algunos, de la democracia formal frente a la dominación política de pocos, de la ineficacia administrativa en la mayoría de las actividades públicas y privadas frente a la eficacia de los menos, de la solidaridad de unos cuantos frente al egoísmo de las mayorías, de la honradez de los menos frente a la corrupción generalizada.

En México se cuenta con un vasto ejemplo de ello: la Constitución de 1917 es un programa de muy elevados principios de solidaridad social, pero que día a día son pisoteados no sólo por las autoridades, sino por cada uno de los mexicanos en diversos grados. Desde 1950 se cuenta con una ley que permite al Ejecutivo federal tomar medidas para evitar el acaparamiento y la especulación con productos básicos, misma que en su momento fue despiadadamente atacada por los círculos empresariales y actualmente ha sido relegada a un segundo plano.

De los capítulos que anteceden se puede afirmar que el legislador mexicano se ha preocupado por promover el cambio social, por buscar una forma de vida más justa para todos, por alcanzar la soberanía real, no sólo formal; sin embargo, se ha llegado a un momento de crisis porque no hay ley que pueda lograr todo eso sin la voluntad social de cumplir sus preceptos y sin un aparato administrativo eficaz.

Jorge Witker ²⁰ señala con acierto que el protagonista del cambio social es el pueblo, la sociedad. Al derecho le corresponde integrar cuerpos normativos ágiles y eficientes que remuevan los obstáculos, sobre todo axiológicos y mentales, que el progreso colectivo encuentra a su paso. Para ello debe estar adaptado a las condiciones económicas y a la realidad sociopolítica concreta.

Se entiende por un cuerpo normativo ágil y eficiente aquel que contenga normas generales que permitan un intercambio justo en las relaciones individuales a la vez hagan imperativa la solidaridad social. Recordando en todo momento la crítica de Radburch: ²¹

Cuanto más apegado a la vida, más concreto, más casuístico sea un orden jurídico, más atado se hallará a su materia cultural y económica, y con-

²⁰ Radbruch, Gustav, op. cit., pág. 132.

²¹ Novoa Monreal, Eduardo, op. cit., pág. 90.

denado a perecer con ella. Por el contrario, cuanto más alejado de la vida se halle, cuanto más abstracto y dado a las generalizaciones sea, en mejores condiciones se hallará para resistir a los cambios históricos y mantenerse a flote en ellos.

Y evitando pensar en las leyes como algo permanente e inmutable, concepto más acorde a la época en que la vida y costumbres eran más estables, pero buscando en todo momento congruencia en las disposiciones que se dictan, a fin de que sean un verdadero conjunto sistemático y no una serie de paliativos para las necesidades más urgentes sin una verdadera técnica y sin ninguna relación con el todo.

En estos momentos la tarea del legislador sería más trascendente si lograra dejar atrás esa idea de perpetuidad.

Novoa Monreal 22 expresa:

Cuando el legislador cumple su misión propia, debe obrar primeramente como definidor político, encargado de determinar las metas de gobierno en las cuales estima encaminadas las finalidades del bien público que le toca servir, y enseguida, como formulador de las normas reguladoras apropiadas para que aquéllas se hagan realidad en la sociedad.

Respondiendo a las críticas que pudiere tener un ordenamiento genérico propiciatorio de un cambio social, respecto del principio de seguridad jurídica, hay que apuntar que ésta no se da por el conocimiento de todas las reglas, sino por la certeza de que las personas sólo pueden ser privadas de sus derechos mediante un juicio basado en leyes dictadas previamente. Independientemente de que un ordenamiento jurídico específico es tan vasto, que es prácticamente imposible conocer todas las reglas del juego.

Haciendo referencia a los problemas presentados en los capítulos anteriores, es importante considerar que la decisión política ya ha sido tomada; se ha definido el rumbo a tomar, y se ha implementado un conjunto de normas jurídicas que así lo reflejan.

Para lograr un cambio en las estructuras sólo hace falta la conciencia social, el deseo y el empleo de las fuerzas productivas en la dirección señalada, bajo las nuevas reglas que actúan como reeducadoras del pensamiento de la colectividad.

5. Derecho social como respuesta a la dinámica social

No todas las relaciones sociales presentan una dinámica similar. Las relaciones familiares son un ejemplo de ello. Es cierto que actualmente existe dentro de la familia mucho más diálogo en la toma de decisiones

del que existía hace escasamente 20 años; empero, básicamente, su estructura es la misma.

Ello explica que dentro de algunas ramas del derecho no se observen cambios significativos en sus instituciones. Realmente no son necesarios. Como sí lo es una complementación de algunas instituciones con miras a la protección de los más débiles en las relaciones entre empresarios y trabajadores, entre comerciantes y consumidores, entre gobernantes y gobernados.

Esta necesidad, fruto de la dinámica y del cambio a los que se hizo mención anteriormente, ha dado origen a una serie de normas de carácter tutelar, dictadas en la mayoría de los casos bajo presión y con premura, para resolver problemas urgentes.

A este esquema corresponden, en México, el derecho agrario, el derecho del trabajo, el derecho económico o el derecho de la seguridad social, que son la respuesta a la demanda comunitaria de mejores condiciones de vida, de un reparto más equilibrado de los recursos y de los beneficios sociales.

Por su juventud carecen aún de estudios doctrinales tan amplios y profundos como los que existen en relación al derecho privado o al derecho público; pero ni eso, ni su falta de rigor en la técnica le pueden restar eficacia y validez, como producto de una dinámica social específica que se vive en el momento histórico actual.

6. El perfil de un abogado en una sociedad en proceso de cambio

La profesión del abogado, al igual que las demás, debe evolucionar de acuerdo a la demanda de conocimientos que la sociedad requiere, de acuerdo al tipo de problemas que se le presentan en una época determinada. En el contexto de los hidrocarburos y los alimentos y las decisiones políticas que se toman al respecto dentro de la planificación, resaltan actualmente los siguientes grupos de problemas:

- -- Coordinación entre la utilidad social de los energéticos y la utilidad social de las tierras aptas para la agricultura y la ganadería;
- Determinación de la responsabilidad objetiva por daños ecológicos ocasionados por los trabajos petroleros;
- Determinación de las facultades y las obligaciones del Estado para intervenir en la industrialización del país y en la producción de alimentos;
- Determinación de los derechos y los deberes de los sectores privado

- y social ante la industrialización del país y la autosuficiencia alimentaria;
- Coordinación de las decisiones políticas plasmadas en documentos de planificación y el marco jurídico en el que deben actuar;
- Determinación de las facultades y obligaciones del sector público en materia de precios, tanto de hidrocarburos como de alimentos;
- Determinación de los derechos y obligaciones de los sectores privado y social, frente a las decisiones que en materia de precios de hidrocarburos y alimentos tome el sector público;
- Solución de conflictos entre la libertad de comercio, industria y profesión y los intereses sociales generados por la migración hacia los centros petroleros y el abandono del campo;
- Coordinación del interés social frente al desempleo y subempleo y las políticas de contratación para los trabajos petroleros y del sector agropecuario;
- Coordinación de las decisiones políticas sobre asentamientos humanos y la demanda de viviendas en las zonas afectadas por la migración que provocan los trabajos petroleros; y
- Coordinación del dominio del Estado mexicano sobre los hidrocarburos y las políticas y legislación internacionales en esa materia.

Estos grupos de problemas, que requieren obviamente soluciones jurídicas, pueden ser señalados como parte de las causas por las que no han sido eficaces las acciones políticas que se han tomado en el sexenio 1976-82. Y, a futuro, seguirán siendo de los grandes obstáculos para el logro de una sociedad más justa, más equilibrada. Por lo tanto, se requerirá de profesionistas en derecho, con conocimientos tales que les permitan concurrir a los grupos de trabajo que dentro del gobierno se preocupan por encontrar la solución a los problemas que plantea el desarrollo, en general, y los hidrocarburos y alimentos en particular.

Cabe aclarar que este tipo de juristas no sólo son útiles como asesores gubernamentales. También los sectores privado y social requieren su asesoría, porque las decisiones políticas necesariamente inciden en sus áreas de influencia.